



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre ocho (08) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2020-00192-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.698

Revisada la demanda para proceso EJECUTIVO correspondiente al radicado de la referencia, tenemos que allí se afirma ser Armenia el domicilio de ambas partes y que se ha establecido la competencia de conformidad al numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso; esto es, por la competencia territorial, pues esta se ha determinado según el domicilio de las partes.

Al respecto, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, con Auto 11001020300020130114500 de julio 10 de 2013 y ponencia de la Doctora Margarita Cabello Blanco advirtió que no es factible confundir el domicilio, con el sitio donde puede ser notificado el demandado. Por lo tanto, el simple señalamiento de un lugar de notificación no transmuta el verdadero domicilio. Allí, el alto tribunal precisó que una cosa es el domicilio del deudor y otra, muy distinta, el lugar indicado para recibir notificaciones. Aunque a veces son el mismo, es el primero, y no el segundo, el que define la competencia.

En consecuencia y de conformidad con el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se rechazará y, por competencia, se enviará al Juzgado Civil Municipal - Reparto - de Armenia Quindío.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR DE PLANO la demanda para proceso EJECUTIVO promovida por el señor LUIS ENRIQUE PINEDA TORRES contra el señor OSCAR FABIAN RESTREPO TORRES.

Segundo: En firme esta providencia, **REMÍTANSE** la demanda y sus anexos al señor Juzgado Civil Municipal – Reparto - de Armenia Quindío.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20d56cdf75e4ad7a7be8e40aa88d06275f1b91a94de0d8f9170abbb933baeaa9

Documento generado en 12/10/2020 05:07:11 p.m.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co